



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 195

**Quito, miércoles 5 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2013-0488-RE Autorízanse los requisitos
para obtener la autorización como consolidador o
desconsolidador 2

SENAE-DGN-2013-0489-RE Expídense las disposiciones
para la custodia, manejo y conservación de la
documentación que generan los diferentes OCE ... 7

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC14-00132 Apruébase el Anexo de Fidei-
comisos Mercantiles, Fondos de Inversión y
Fondos Complementarios 8

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

127-2013 Créase la Unidad Judicial Penal con sede en el
cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha ... 11

199-2013 Créase la Unidad Judicial Cuarta de Familia,
Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el
Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia
de Pichincha 12

206-2013 Créase la Unidad Judicial Especializada de
Adolescentes Infractores con sede en el cantón
Quevedo, provincia de Los Ríos 14

207-2013 Créase la Unidad Judicial Especializada de
Adolescentes Infractores con sede en el cantón
Babahoyo, provincia de Los Ríos 15

024-2014 Apruébase el informe aclaratorio a la Resolu-
ción 005-2014 del Concurso Público de Méritos y
Oposición Nº 02-2012, para la Fiscalía General del
Estado y refórmase la Resolución 005-2014 17

	Págs.
025-2014 Créase la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza; el Tribunal de Garantías Penales; las unidades judiciales: Civil, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Penal, con sede en el cantón y provincia de Pastaza	18
026-2014 Nómbranse jueces de la Función Judicial en la provincia del Guayas	22

Nro. SENAE-DGN-2013-0488-RE

Guayaquil, 02 de diciembre de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECTOR GENERAL

Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: "El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional".

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento".

Que el artículo 216 ibídem señala: "La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: "1) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento".

Que el artículo 236 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: "Adicional a las garantías descritas en los artículos precedentes, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la rendición de una garantía, así como el monto de la misma, para las operaciones de comercio exterior que por su naturaleza o riesgo la requieran. Estas garantías podrán ser generales o específicas, acorde al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Aduanera".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente resolución:

**REQUISITOS PARA OBTENER
LA AUTORIZACIÓN COMO
CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR**

Artículo 1: vigencia de la autorización: La Autorización como consolidador o desconsolidador de carga que otorga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, será de un (1) año, renovable de forma automática hasta por cuatro ocasiones. Luego de la última renovación automática admitida, sólo se podrá renovar la vigencia de la autorización a petición de parte.

Artículo 2: requisitos para acceder a la autorización: Las personas jurídicas que pretendan obtener la autorización como consolidador-desconsolidador, en su postulación, durante su funcionamiento y en la renovación de su autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Documentación y requisitos legales:

1. Solicitud de postulación en la que deberá mencionar el número de liquidación pagada de la tasa de postulación o renovación para consolidadora, el domicilio que desea sea autorizado para sus operaciones, el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la compañía, el nombre comercial con los que prestará el servicio, los cuales deben estar registrados en el Servicio de Rentas Internas. En el RUC deberá constar la actividad económica para la que se está postulando.
2. Fotocopia de la Patente Municipal y la tasa de habilitación de funcionamiento del local, vigentes.
3. Si se tratara de una compañía extranjera adicionalmente deberá demostrar que está debidamente domiciliada en el país.
4. Autorización, poder o contrato para actuar como representante en Ecuador de una empresa extranjera, cuya actividad económica sea, entre otros, la de consolidación y/o desconsolidación de carga. En la

autorización, poder o contrato de representación, se deberá incluir todas las filiales o sucursales en diferentes países, que la empresa tenga en el extranjero y considere necesarias para mantener operaciones en Ecuador. La autorización, poder o contrato deberá otorgarse ante un consulado del Ecuador o ante un notario público del país de origen; en este último caso el documento deberá ser legalizado ante un consulado ecuatoriano o apostillado.

Optativamente, si la empresa postulante trabajare vinculada a una red internacional dedicada a la consolidación y desconsolidación de carga, podrá acreditar sus relaciones con las demás empresas asociadas a la red, a través de una certificación emitida por la matriz internacional. Dicha certificación deberá contener el listado de las empresas vinculadas a la red internacional con las que el solicitante puede establecer operaciones, señalando su respectivo país de funcionamiento. Esta certificación deberá otorgarse ante el consulado del Ecuador o ante notario público; en este último caso el documento deberá ser legalizado ante un consulado ecuatoriano o apostillado.

5. Documentos que certifiquen la existencia de la compañía extranjera con la que el solicitante iniciará operaciones o de la matriz de la red internacional a la cual el solicitante se asociará, donde conste que su actividad es, entre otras, la de consolidación y/o desconsolidación de carga (agente de carga, freight forwarder, transitario, NVOCC, expedicionario), emitido por la autoridad competente para la aprobación de compañías. Este documento deberá ser legalizado por el Consulado Ecuatoriano más cercano o apostillado.

Si el solicitante requiere actuar como representante en Ecuador de varias subsidiarias de diferentes países en el exterior, solamente deberá presentar la certificación de la oficina matriz, tal como se describe en el inciso anterior.

Si la autoridad pública en el exterior no entregare certificados físicos, debido a que se posee un registro electrónico que se puede consultar en su página web institucional, el solicitante deberá indicar por escrito la forma en la que se puede consultar dicho registro.

6. Copia notariada de las dos (2) últimas planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), donde conste el listado del personal que labora en la empresa. En caso de tratarse de empresas nuevas, este requisito deberá ser presentado a la Dirección General o Subdirección de Apoyo Regional 3 meses después de otorgada la autorización, de no hacerlo se entenderá como un incumplimiento a la solicitud de autorización, cancelándose el código inmediatamente, sin perjuicio de la posibilidad para iniciar nuevamente el proceso de aplicación.
7. Diagrama de flujo de las operaciones con firma de responsabilidad.
8. Certificado de propiedad o contrato de arrendamiento inscrito en un juzgado de inquilinato.

9. Copia de las pólizas de seguro (robo e incendio) vigentes.
10. Tasa de servicio contra incendio que se encuentre vigente y emitida por el Cuerpo de Bomberos.
11. Listado de los bienes que formen parte del activo fijo de la empresa firmado por el contador.
12. Listado de personal de operaciones, designado y autorizado por la compañía a estar presente durante la consolidación y/o desconsolidación de carga.
13. Registro de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima, otorgado por la autoridad competente.

El SENA se reserva el derecho de realizar un análisis de riesgo de cada compañía consolidadora del exterior que esté postulada a actuar como representada, filial o casa matriz extranjera; así como también de cualquier compañía local que se postule para una autorización o renovación de funcionamiento como consolidadora y/o desconsolidadora. No podrá actuar como consolidador y/o desconsolidador de carga una persona natural; solamente pueden aplicar personas jurídicas.

B. Requisitos físicos y técnicos mínimos:

1. Área de oficina: mínimo 40 m².
2. Área de archivo, donde se almacenará la documentación de los trámites en los que haya intervenido o vaya a intervenir, con su respectivo respaldo digital (formato legible). Las normas de almacenamiento, respaldo y seguridades de la documentación tanto físico y electrónico, se regulará de acuerdo a lo establecido por el SENA para tales efectos.
3. Servicios sanitarios básicos.
4. Sistema eléctrico normalizado que preste las debidas seguridades.
5. Equipos indispensables de oficina (computadoras, impresora, copiadora, scanner, etcétera).
6. Iluminación y ventilación eficientes.
7. Alarma contra robo e incendio.
8. Dos (2) líneas telefónicas sean celulares o fijas
9. Certificado de que la (s) persona (s) que dirija(n) el área de importaciones y/o exportaciones tenga dominio del idioma inglés, conferido por un centro de estudio legalmente constituido en Ecuador, o demostrar un puntaje superior al 70% en pruebas de inglés reconocidas a nivel mundial.
10. Contar con un procedimiento de etiquetado desde origen para el control de ingreso de mercancías consolidadas marítimas LCL y aéreas, en el que además conste la identificación numérica secuencial respecto del total de bultos contemplados por documento de embarque (1/n, 2/n,...6/n,...,n/n).

11. Requerimiento para el personal de operaciones de la compañía: todo el personal debe estar permanentemente uniformado, mismo que deberá tener el nombre y logotipo de la empresa, contar con equipos de protección personal necesarios para la operación y portar su credencial de identificación de forma visible.

Previo a la autorización de la postulación o renovación, la empresa postulante podrá solicitar la inspección para la verificación de los requisitos físicos y técnicos. En caso de no solicitarse la inspección, previo a la autorización o renovación, la empresa postulante será responsable de cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución, los cuales podrán ser verificados durante un control posterior. Una vez cumplido este procedimiento, la Dirección Nacional de Intervención procederá a informar al Subdirector General de Operaciones o Subdirector de Apoyo Regional para que éste, en calidad de delegado, proceda a emitir la correspondiente autorización de funcionamiento como consolidador y/o desconsolidador.

La validez de la autorización emitida estará supeditada a que el postulante, en el término de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución referida, presente una garantía general ante el SENA, que será equivalente al monto de 50 salarios básicos unificados. Esta garantía asegurará el pago de multas y de todo cargo que pudiere resultar en su contra, con motivo del ejercicio de su actividad ante el SENA. Si no cumpliera con esta disposición, la autorización quedará insubsistente.

Artículo 3: Obligaciones: Son obligaciones de las empresas consolidadoras y/o desconsolidadoras de carga:

1. Cumplir con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento, la presente resolución y demás disposiciones que emita la Dirección General del SENA, tales como:
 - a) Emitir documentos de transporte tales como: conocimiento de embarque o guía aérea.
 - b) Elaborar el manifiesto de carga de las mercancías desconsolidadas.
 - c) Tramitar las justificaciones de los manifiestos de carga que deba presentar la compañía de transporte.
 - d) Otras que determine la autoridad aduanera.
2. Realizar operaciones de agenciamiento de carga solamente con las empresas del extranjero que se encuentren registradas dentro de la respectiva resolución de autorización de funcionamiento de la compañía emitida por el SENA.
3. Pedir autorización previamente al SENA para efectuar cualquier cambio, ampliación, disminución del listado de empresas consolidadoras y/o desconsolidadoras del extranjero con las que esta quiera actuar en su nombre y representación. A la solicitud deberá acompañarse la autorización, contrato o poder descrita en el numeral 7 del artículo 2 de la presente resolución; o un alcance, si se tratare de una red internacional, sucursales o filiales. En este último caso, si la persona que suscribe la

comunicación a nombre de la matriz o red internacional fuere la misma que suscribió el contrato, autorización, poder o certificación original, no se requerirá que este documento sea otorgado ante el Cónsul del Ecuador o notario público.

En caso de que efectúen operaciones con una empresa no registrada, deberán regularizar su registro hasta 30 días-calendario posteriores al embarque de la mercancía, antes de poder efectuar otro embarque. Caso contrario, sin perjuicio de la imposición de una multa por falta reglamentaria, se denegará el despacho de las mercancías subsiguientes embarcadas con ese mismo operador extranjero no registrado, hasta que se concrete su registro.

4. Mantener de manera física o digital, los archivos de su documentación de base, de los documentos de cobro por servicios y, en general, de toda la documentación correspondiente a las operaciones aduaneras que efectúen, por el lapso de cinco años. Conforme lo establezca el SENA.
5. Mantener de manera física o digital, los registros de las actas de entrega de cada uno de los documentos de transporte para cada trámite, por el lapso de cinco años. Conforme lo establezca el SENA.
6. Presentar la documentación o información requerida por los servidores del SENA, dentro del plazo que establezca el SENA para el efecto, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.
7. Cumplir y mantener los requisitos o condiciones establecidos para operar.
8. Informar a la autoridad aduanera cualquier novedad como producto de su accionar y que implique la presunción de un delito aduanero o infracción aduanera, antes que la Autoridad Aduanera lo percate.
9. Responder por las acciones de sus empleados en el desempeño de su actividad inherente al giro del negocio.
10. Comunicar a la Dirección Nacional de Intervención, los siguientes cambios respecto de las actividades que ejerzan, en el plazo máximo de 15 días calendario, desde que se suscitaren:
 - a) Cambio de razón social
 - b) Transferencia de acciones o participaciones
 - c) Cambio de representante legal.
11. Asegurarse de que la información contenida en los documentos de transporte coincida con la carga arribada en lo que se refiere a la cantidad de bultos y descripción general de mercancías.
12. Asegurarse de la identidad y existencia del importador o exportador, domiciliados en el Ecuador, para quien presta sus servicios.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas acarreará la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo a la ley, sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por parte de la compañía consolidadora-desconsolidadora y de los procesos legales a los que hubiera lugar, cuando correspondan. En caso de verificarse varios incumplimientos, se impondrá la respectiva falta reglamentaria por cada uno de dichos incumplimientos.

Artículo 4: Control Aduanero: Para que opere la renovación automática de la autorización, se tomará en cuenta la reincidencia en los incumplimientos descritos en el artículo anterior, debiendo el consolidador -desconsolidador, no incurrir en un número superior a faltas reglamentarias, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para los numerales del 1 al 10 hasta del 5% de faltas reglamentarias sobre el total de trámites realizados en un año fiscal.
- b) Para los numerales 11 y 12, y siempre que la valoración de las mercancías sea inferior o igual a 150 Salarios Básicos Unificados del trabajador general, hasta del 1% de faltas reglamentarias sobre el total de trámites realizados en un año fiscal.
- c) Para los numerales 11 y 12, y siempre que la valoración de las mercancías sea superior a 150 Salarios Básicos Unificados del trabajador general, una (1) falta reglamentaria.

La inhabilitación del código será informada por parte del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a las diferentes direcciones que tengan la competencia del caso.

La notificación de estar inmerso en alguna de las causales antes determinadas y en las cantidades arriba indicadas, enervará la eficacia de la renovación automática; si el administrado no recibiere notificación alguna, ésta operará de pleno derecho. La causal configurada en un período, que no fuere notificada oportunamente, podrá ser empleada por la administración para interrumpir la renovación automática de un período posterior dentro de la misma autorización.

Artículo 5: Requisito para la Renovación: Es requisito obligatorio para la renovación a petición de parte, el no haber incurrido en más del 5% de faltas reglamentarias acumuladas sobre el total de trámites realizados durante la vigencia de las cuatro renovaciones automáticas.

Artículo 6: Procedimiento para la renovación a petición de parte (no automática): El interesado deberá presentar la solicitud firmada por el representante legal con al menos seis (6) meses de antelación al vencimiento de la autorización. Si así lo hiciere, la autorización de operación como Consolidador -Desconsolidador permanecerá vigente hasta que la Administración Aduanera se pronuncie al respecto, aún en los casos en los que el tiempo original de autorización hubiere concluido.

Para la renovación de la autorización el solicitante deberá cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 5 de la presente resolución. Una vez que sean verificados estos

requisitos, la Dirección Nacional de Intervención procederá a informar a la Subdirección General de Operaciones para que ésta proceda a emitir la correspondiente autorización de funcionamiento como Consolidador y/o Desconsolidador.

Si la solicitud es presentada fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, se procederá con la inhabilitación del código operador asignado para el acceso al sistema informático del SENA E a la fecha de vencimiento de la autorización, sin perjuicio de que el Director Distrital de la respectiva jurisdicción proceda conforme la normativa vigente en cuanto a los procesos de despacho.

La compañía Consolidadora-Desconsolidadora cuyo código vaya a ser o se haya deshabilitado, de conformidad con lo indicado en el presente inciso, podrá presentar una nueva solicitud de autorización, debiendo cumplir con todos los requisitos vigentes establecidos para el efecto.

Artículo 7: Procedimiento para cambio de domicilio: El cambio de domicilio deberá ser informado a la administración aduanera al menos con 10 días hábiles de anticipación a su inicio. En la notificación se indicará la fecha en que iniciará y culminará definitivamente el cambio de domicilio; el proceso no podrá tardar más de 5 días hábiles. Los controles e inspecciones para verificar que las nuevas instalaciones cumplan con los requisitos técnicos mínimos podrán efectuarse desde 3 meses después de la fecha señalada por el administrado para culminar el cambio de domicilio.

Si se verificase que las nuevas instalaciones no cumplen con los requisitos mínimos para operar, se inhabilitará el código operador asignado para el acceso al sistema informático del SENA E. Sin perjuicio de ello, previo al pago de la tasa por postulación, la empresa podrá solicitar una nueva inspección por única vez.

Artículo 8: Caducidad: La caducidad de la autorización para ejercer la actividad de consolidador-desconsolidador de carga opera de pleno derecho en caso que el titular de la misma no se hubiese sometido al proceso de renovación de la autorización luego de la última renovación automática o cuando ésta no hubiere operado por falta de requisitos.

Luego de que haya operado la caducidad de la autorización, se procederá a la inhabilitación definitiva de su código de operador y se iniciará la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y formalidades aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de que pueda postularse para la obtención de una nueva autorización.

Una vez caducada la autorización, la compañía deberá mantener de igual forma los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido, mientras se extienda el plazo para que la administración aduanera efectúe control posterior.

Una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones aduaneras pendientes se procederá con la devolución inmediata y sin más trámite de la garantía general.

Artículo 9: Autorización de auxiliares de consolidadoras y/o desconsolidadoras: El personal de las consolidadoras y/o desconsolidadoras que participe en las operaciones de consolidación y desconsolidación dentro de las Zonas Primarias, deberá contar con la respectiva autorización otorgada por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El proceso de autorización deberá cumplir los siguientes lineamientos:

1. Una vez cumplidos con todos los requisitos para calificarse como consolidadora y/o desconsolidadora, las empresas solicitantes deberán entregar un listado de empleados que participará en las operaciones en Zona Primaria. Con este listado la Dirección Nacional de Intervención emitirá credenciales temporales por tres meses.
2. Dentro de los tres meses señalados en el inciso anterior, la Dirección Nacional de Intervención deberá proceder a calificar a los auxiliares de consolidadora y/o desconsolidadora. La calificación de estos auxiliares tendrá los siguientes requisitos:
 - a. Prueba de evaluación teórica que será preparada en conjunto con la Dirección Nacional de Mejora Continua e Infraestructura Tecnológica. Para aprobar la prueba se deberá obtener una calificación superior al 75%.
 - b. Comprobante de afiliación al IESS.
3. Para los auxiliares que, luego del proceso de evaluación, sean autorizados por la Dirección General, se les emitirá la respectiva credencial, previo al pago de la tasa respectiva, la cual deberán portar en un lugar visible, siempre que ingresen a Zona Primaria a realizar operaciones de consolidación y/o desconsolidación.
4. Los depósitos temporales donde se consolide o desconsolide carga serán los responsables de verificar que el auxiliar de consolidadora y/o desconsolidadora, cuente con su credencial vigente, caso contrario no permitirá el inicio de las operaciones respectivas.
5. La prueba de evaluación deberá ser rendida una vez cada cinco años; en caso de aprobarla se renovará la autorización como auxiliar, siempre que la autorización de la empresa esté vigente.
6. La autorización como auxiliar sólo es válida para actuar en nombre de la empresa consolidadora y/o desconsolidadora autorizada por el SENA E y para la cual presta sus servicios al momento de solicitar dicha autorización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las Direcciones Distritales del SENA E serán las responsables de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que deben cumplir las consolidadoras-desconsolidadoras que actúen en los diferentes distritos, así como en imponer las faltas reglamentarias a que hubiere lugar y de comunicar las mismas de manera oportuna a la Dirección Nacional de Intervención.

SEGUNDA: No se autorizarán solicitudes de renovación, ni solicitudes de autorización para operar como Consolidador-Desconsolidador, de conformidad a lo establecido en la Disposición Final Primera, de aquellas personas jurídicas que durante su funcionamiento se les haya inhabilitado el código asignado, por haber incurrido en faltas reglamentarias de conformidad a lo establecido en esta resolución.

TERCERA.- Para el cumplimiento del presente reglamento, se establecen las siguientes tasas:

- a) Tasa de postulación: 1.5 SBU
- b) Tasa de renovación no automática: 1.5 SBU
- c) Tasa para el otorgamiento de credencial: 0.25 SBU
- d) Tasa de reposición de credencial: 0.15 SBU

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los trámites para efectuar un cambio de domicilio, presentados por las compañías consolidadoras y/o desconsolidadoras después de la suscripción de la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

SEGUNDA: Las compañías consolidadoras desconsolidadoras que a la vigencia de la presente resolución se encuentren operando, tendrán un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, para iniciar el proceso de renovación de autorización de funcionamiento por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la presente resolución. Vencido este plazo, las empresas que no se hayan sometido al proceso de regulación, se verán impedidas de operar, procediéndose con la inhabilitación de su código.

Esta disposición no incluye a las empresas que ya hayan obtenido su autorización al amparo de la resolución SENA E-DGN-2013-0035-RE y sus modificatorias.

TERCERA: Las empresas consolidadoras y/o desconsolidadoras que sean autorizadas en lo sucesivo, contarán con un plazo de 30 días calendario contados desde la notificación de su autorización para iniciar el proceso de autorización de auxiliares; caso contrario, de no presentar ninguna postulación, serán sancionados con una única multa por falta reglamentaria.

CUARTA: Las compañías consolidadoras desconsolidadoras que a la vigencia de la presente resolución se encuentren habilitadas para operar, deberán funcionar y cumplir de acuerdo a lo señalado en todos los numerales de las obligaciones de la presente resolución, sin perjuicio de iniciar o no el proceso de renovación de autorización de funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese la resolución SENA E-DGN-2013-0035-RE, la resolución SENA E-DGN-2013-0189-RE; la resolución SENA E-DGN-2013-0216-RE; y la resolución SENA E-DGN-2013-0426-RE.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nro. SENAE-DGN-2013-0489-RE

Guayaquil, 02 de diciembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que en el Capítulo I, “*Naturaleza y Atribuciones*”, Título IV, “*De la Administración Aduanera*”, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: “Art. 207.- Potestad Aduanera.- *La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.*”

Que la información que generan, custodian, administran y almacenan, los diferentes Operadores de Comercio Exterior (OCE), es información de trascendental importancia en el proceso de determinación de la obligación tributaria aduanera;

Que el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones establece como una infracción grave que los diferentes OCE no custodien adecuadamente su archivo, ante lo cual se torna necesario describir los requisitos mínimos para el manejo, almacenamiento y conservación de los documentos tanto en medio físico como electrónico y digital. El presente tiene por objetivo brindar los conceptos básicos para la custodia, manejo, almacenamiento y conservación, de la documentación que genere cada uno de los diferentes OCE.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General del SENAE **RESUELVE** expedir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA CUSTODIA, MANEJO Y CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION QUE GENERAN LOS DIFERENTES OCE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Aspectos generales: Para el almacenamiento de la documentación física generada deberá tenerse en cuenta los requerimientos mínimos necesarios que se describen a continuación:

1. **Espacio físico:** el área de archivo debe poseer un espacio físico mínimo de 4 metros cuadrados y suficiente para almacenar el “*archivo de gestión*” correspondiente a los trámites transmitidos durante los últimos 6 meses; así también el área destinada deberá estar completamente aislada y dentro del espacio físico del domicilio tributario donde fue autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En caso de poseer bodegas adicionales de almacenamiento, las mismas deberán ser informadas al SENAE y contar con el debido contrato de servicios de archivo y/o digitalización, arrendamiento o título de propiedad. En estas bodegas se podrá almacenar los trámites anteriores al “*archivo de gestión*”, es decir, aquellos trámites anteriores a los 6 meses.

1. **Seguridad:** El área destinada a archivo físico, deberá contar con cerradura metálica y un letrero de identificación.

Artículo 2: Mobiliario para el área de archivo: Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Mobiliario de archivo de oficina:**

a) **Estanterías:** Permiten el acceso directo a los documentos tanto visual como manualmente;

b) **Armarios:** se aconsejan sistemas de armario modulares, ya que permiten el almacenamiento de distintos formatos y soportes, así como la posibilidad de ir incorporando módulos de acuerdo con las necesidades;

c) **Archivadores:** Son módulos formados por dos o más cajones en donde se colocan las carpetas colgantes o las fichas, como unidades independientes. Su principal ventaja es la posibilidad de colocar los visores horizontalmente, lo que facilita la localización de las carpetas;

e) **Cajas de archivo:** consiste en cajas de cartón que vienen desmontadas y que se montan en el momento de su utilización. Las mismas no deberán asentarse directamente en el suelo para evitar su

deterioro o daño al contenido, estas deben contar con la información correspondiente al detalle de lo que contienen.

1.2. Elementos auxiliares:

- a) **Etiquetas adhesivas móviles:** Adheridas a una hoja o carpeta, sirven como índices o marcadores.
- b) **Etiquetas adhesivas fijas:** Están indicadas para su colocación en las cajas y carpetas de archivo como carteles o indicadores de contenido. La utilización de diferentes colores permite diferenciar las series u oficinas;
- c) **Índices y separadores de carpeta:** Hojas completas, generalmente de cartulina, que permiten diferenciar una sección de otra o escribir normas de utilización de la carpeta.

CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 3.- Documentos a conservarse: En general, deben ser conservados de manera física sólo aquellos documentos de acompañamiento y de soporte emitidos originalmente en formato físico, es decir aquellos documentos que hayan sido digitalizados para poder ser cargados al sistema informático aduanero, además de la factura por honorarios que haya emitido el OCE al consignante y/o consignatario. El OCE no tendrá obligación de custodiar los documentos emitidos originalmente en formato electrónico que ya hayan sido remitidos a la administración aduanera a través de la Ventanilla Única del Ecuador. Tampoco es obligación tener físicamente la declaración aduanera transmitida a través del sistema ECUAPASS.

Artículo 4: Periodo: Los documentos generados en la tramitación de las declaraciones aduaneras en las que el OCE haya intervenido, serán conservados por el tiempo que señale la Ley para el ejercicio del control posterior por parte de la administración aduanera, sin perjuicio de los plazos establecidos por otras normas legales.

Artículo 5: Documentos de acompañamiento y de soporte: Los documentos de acompañamiento y de soporte que hayan sido generados originalmente en formato físico y que tuvieron que ser digitalizados para poder ser cargados al sistema informático ECUAPASS, deberán ser almacenados físicamente, debidamente identificados y vinculados a la DAI que correspondan.

Artículo 6: Facturas por honorarios: las facturas por honorarios que se hayan emitido por los servicios brindados, deberán acompañar a cada registro de declaración o trámite en que se haya intervenido. En caso de ser comprobantes de venta emitidos electrónicamente, deberán conservarse conforme las regulaciones que el Servicio de Rentas Internas mantenga para el efecto.

Artículo 7: Aforos automáticos: Si los documentos generados originalmente en formato físico, relacionados a

declaraciones aduaneras con canal de aforo automático, fueren requeridos por el importador, los mismos deberán ser entregados mediante un oficio en el que ambas partes registren la firma de conformidad y se describan las declaraciones entregadas así como todos los documentos de acompañamiento, debiendo el Agente de Aduana mantener en sus archivos una copia certificada de estos.

CAPÍTULO III

EMPRESAS EXTERNAS

Artículo 8.- Almacenaje por parte de empresas externas: Se permite que empresas externas presten servicios almacenamiento a los diferentes operadores de comercio exterior. El servicio de bodegaje externo es permitido para el inventario de trámites superior a los 6 meses de transmisión de la declaración, es decir, para los trámites anteriores al "archivo de gestión". En caso contar con el servicio de almacenamiento por parte de una empresa externa, el OCE deberá presentar el contrato de servicio por bodegaje vigente, en el cual se deberá indicar el periodo de vigencia y/o de almacenamiento. Las condiciones de seguridad de estas instalaciones no deben de ser inferiores a las establecidas en el presente reglamento y es responsabilidad del OCE el verificar estas condiciones previas a la contratación del servicio y durante la vigencia del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. NAC-DGERCGC14-00132

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios

de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario señala que es deber formal de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que conforme al numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán

obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el primer inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que éste sea, ante autoridad alguna;

Que la información requerida conforme el considerando anterior tiene el carácter de reservada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información; y, que su inadecuada utilización por parte de los funcionarios públicos podrá ocasionar responsabilidad penal, debiendo utilizarse estrictamente para fines tributarios;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para los fines propios de la administración tributaria de acuerdo con la Ley;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 27 del Código Tributario establecen que son responsables por representación los representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida; y además los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;

Que es necesario fortalecer el control del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo necesario para ello contar con información relacionada a la utilización de fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y fondos complementarios; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

**APROBAR EL ANEXO DE FIDEICOMISOS
MERCANTILES, FONDOS DE INVERSIÓN Y
FONDOS COMPLEMENTARIOS**

Artículo 1.- Objeto.- Apruébese el “Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios”, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 2.- Sujetos obligados.- Son sujetos pasivos obligados al “Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios” los siguientes:

- a) Los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión, sean públicos, privados o mixtos;
- b) Los fondos complementarios, sean públicos, privados o mixtos;

Artículo 3.- Información a presentar.- La sociedad administradora del fondo de inversión o del fideicomiso mercantil, o la persona natural o sociedad administradora del fondo complementario, según corresponda, deberá presentar ante esta Administración Tributaria, mediante el “Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios” la información relativa a los movimientos administrativos, operativos y financieros de los respectivos sujetos obligados de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, por éstas administrados, de acuerdo a los siguientes parámetros generales:

1. Identificación y datos del sujeto pasivo obligado.
2. Integrantes del Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión o Fondo Complementario, según corresponda.
3. Información relativa a los aportes y aportantes incluida, entre otras, fecha, tipo y valor de la aportación.
4. Información relativa a los beneficios, rendimientos, ganancias, utilidades, u otros, distribuidos por el Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión o Fondo Complementario, según corresponda.
5. Información relativa a cesiones de derechos fiduciarios, de ser el caso.
6. Información relativa a revaluación de activos aportados, de ser el caso.
7. Información relativa a construcciones inmobiliarias en curso, de ser el caso.
8. Información relativa a ventas, en el caso de construcciones inmobiliarias, de ser el caso.

La información solicitada deberá ser presentada de acuerdo con el formato, detalle y especificaciones contenidas en el Anexo y sus “Definiciones Técnicas” creadas para el efecto, disponibles en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 4.- Plazos de presentación.- La información requerida en el “Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios” se presentará en las siguientes fechas:

1. Los sujetos pasivos que se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por primera vez, deberán presentar la información al mes siguiente de la inscripción, considerando el noveno dígito del RUC, y conforme el calendario señalado a continuación:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 del mes siguiente a la inscripción
2	12 del mes siguiente a la inscripción
3	14 del mes siguiente a la inscripción
4	16 del mes siguiente a la inscripción
5	18 del mes siguiente a la inscripción
6	20 del mes siguiente a la inscripción
7	22 del mes siguiente a la inscripción

8	24 del mes siguiente a la inscripción
9	26 del mes siguiente a la inscripción
0	28 del mes siguiente a la inscripción

2. Los sujetos pasivos que ya se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), presentarán la información de manera anual, con corte al 31 de diciembre del respectivo ejercicio fiscal, en el mes de junio del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la misma, considerando el noveno dígito del RUC, y conforme el calendario señalado a continuación:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

3. En todos los casos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, si el sujeto obligado a la presentación del Anexo ha iniciado un proceso de cancelación de su Registro Único de Contribuyentes (RUC), éste deberá presentar dicha información en un nuevo Anexo, previo la realización del trámite de cancelación de su RUC.
4. En todos los casos, cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región, de acuerdo al domicilio del sujeto pasivo que debe entregar la información.

Artículo 5.- Sanciones.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación inexacta de la información, será sancionada conforme a la normativa tributaria vigente, lo cual no exime al sujeto pasivo de la obligación de presentar el “Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá requerir a los citados sujetos pasivos obligados, información complementaria o adicional, incluso en el mismo formato del Anexo aprobado mediante esta Resolución, previa notificación del requerimiento respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La presentación anual de la información contenida en el “Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios”, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se presentará en agosto de 2014 de acuerdo al noveno dígito del RUC.

Respecto de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2014 en adelante, los sujetos pasivos deberán presentar la misma a través del “Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios”, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 18 de febrero de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 18 de febrero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. 127-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, mediante Memorando No. DNM-MG-2013-253 de 10 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el “*INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 13*”, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Rumiñahui la provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución 055-2013, de 11 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*Aprobar el INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 013*”;

Que, mediante Memorando DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el “*ALCANCE AL INFORME 0013, 0014 Y LO CONTENIDO EN MEMORANDO DNM-2013-253*”, en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas judicaturas, en razón del cambio de estructuras de servicio judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE
EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Rumiñahui.

Artículo 5.- Las causas que venía conociendo la jueza o juez del Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales, con sede en el cantón Rumiñahui serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales, con sede en el cantón Rumiñahui, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales que conformen la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Rumiñahui, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, no podrá receptor para su trámite ninguna petición relacionada con contravenciones penales.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Rumiñahui, continuará conociendo y resolviendo

las causas en materia contravencional ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui.

Artículo 10.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Rumiñahui, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Rumiñahui, se suspenderá de manera permanente respecto de los temas inherentes a contravenciones penales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 199-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, en el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-063 de 10 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el Informe Técnico: “*Propuesta para la Creación de la Unidad Judicial Cuarta de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha*”, en el que recomienda crear una nueva judicatura para la provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-8124 de 10 de diciembre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, dispone a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la elaboración de un informe conjunto y proyecto de resolución respecto de la solicitud planteada por el doctor

HERNAN CALISTO MONCAYO, Director Provincial encargado del Consejo de la Judicatura de Pichincha, entorno a la pertinencia de acoger la propuesta para la creación de la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CUARTA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numeral 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas

mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 206-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los *numerales 1 y 5* del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; (...) y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-067, de 20 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor SANTIAGO BEDOYA JARAMILLO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el “*INFORME – PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS- BABAHOYO Y QUEVEDO*”, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo, Buena Fe, Mocache, Valencia. Ventanas y Quinsaloma.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Segundo, Segundo Adjunto y Tercero de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo.

Artículo 5.- Las causas que en materia de familia mujer niñez y adolescencia se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Segundo, Segundo Adjunto y Tercero de Niñez y Adolescencia de la provincia de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos.

Artículo 6.- Las causas que en materia de adolescentes infractores se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Segundo, Segundo Adjunto seguirán en conocimiento de las mismas juezas y jueces que se integran a la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo. Las causas que en materia de adolescentes infractores se encuentran en conocimiento del juez o jueza del Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia de la provincia de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo, serán resorteadas entre los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo, pasarán a prestar sus servicios en la

Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 207-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; (...) y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-067 de 20 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor SANTIAGO BEDOYA JARAMILLO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el “*INFORME – PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS-BABAHoyo Y QUEVEDO*”, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHoyo, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Babahoyo, Baba, Montalvo, San Francisco de Pueblo Viejo, Urdaneta, Vinces y Palenque.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas que en materia de Adolescentes Infractores se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Primero y Cuarto de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 024-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. (...)

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el numeral 11 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Compete al Fiscal General del Estado: 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir fiscalías, y determinar el número de fiscales, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos...*”;

Que, mediante Resolución 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: “*Expedir el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”;*

Que, mediante Resolución 140-2012, de 17 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: “*Expedir el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Personal en la Fiscalía General del Estado”;*

Que, mediante Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: “*Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”;*

Que, mediante Resolución 067-2013, de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: “*Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”;*

Que, en sesión de 10 de enero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2013-176, de 8 de enero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remitió el Memorando DNTH-0539-2014, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe parcial para fiscales, del Concurso Público de

Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para Selección y Designación de personal en la Fiscalía General del Estado;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de enero de 2014, resolvió: *“Aprobar el informe parcial y declarar elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de personal en la Fiscalía General del Estado No. 02-2012”*;

Que, mediante Memorando DNTH-857-2014, de 3 de febrero de 2014 suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el *“Informe Aclaratorio a la Resolución 005-2014 del Concurso Público de Méritos y Oposición N° 02-2012, para la Fiscalía General del Estado”* y recomienda *“emitir una Resolución que determine los ganadores de acuerdo a los 82 puestos convocados y el banco de elegibles, eliminando a los dos postulantes que no alcanzaron los 70 puntos”*...;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-831, de 6 de febrero de 2014 suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNTH-857-2014, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, en cuyo contenido hace referencia al *“Informe Aclaratorio a la Resolución 005-2014 del Concurso Público de Méritos y Oposición N° 02-2012, para la Fiscalía General del Estado”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-840, de 7 de febrero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-298, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución, relacionado con el informe aclaratorio a la Resolución 005-2014 del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación del personal en la Fiscalía General del Estado 02-2012, emitido con Memorando DNTH-857-2014, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME ACLARATORIO A LA RESOLUCIÓN 005-2014 DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN N°02-2012, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2014

Artículo 1.- Aprobar el *“INFORME ACLARATORIO A LA RESOLUCIÓN 005-2014 DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN N° 02-2012, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*.

Artículo 2.- Reformar el anexo de la Resolución 005-2014 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el informe parcial y declarar elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de personal en la Fiscalía General del Estado No. 02-2012, publicada en el Suplemento 176 del Registro Oficial, de 4 de febrero de 2014, eliminando del banco de elegibles a los postulantes: RODRÍGUEZ CASTILLO NADIA MARIUXI y SOLÓRZANO ARAY JOSUE JEOVANNI, quienes no alcanzaron el puntaje mínimo requerido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes febrero de dos mil catorce.

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

No. 025-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*.

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre, las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013, en la que aprobó: “*El informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional*”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-061, de 28 de noviembre de 2013, el doctor DANIEL GARCÍA VINUEZA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, encargado, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el Informe de “*DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA*”, en el que recomienda crear nuevas judicaturas para la provincia de Pastaza;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-7875, de 29 de noviembre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-061, que contiene el informe de “*DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA*”, suscrito

por el doctor DANIEL GARCÍA VINUEZA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, encargado, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Pastaza;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-777, de 27 de enero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2013-1242, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, y su alcance respectivo con Memorando CJ-DNP-2014-88, en el que sugiere se apruebe las creaciones de las Unidades Judiciales para el servicio judicial en la provincia de Pastaza; el Memorando CJ-DNJ-2013-3692, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para el servicio de justicia en la provincia de Pastaza; y, el Memorando CJ-DNM-2013-918, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la fecha, que contiene un alcance al Memorando DNM-MG-2013-061, relacionado con el: “*Diagnóstico y Propuesta para el servicio judicial en la provincia de Pastaza*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA; EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES; LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CAPÍTULO I

DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA

Artículo 1.- Crear la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: civil y mercantil; laboral; inquilinato y relaciones vecinales; familia, mujer, niñez y adolescencia; adolescentes infractores; penal; penal militar; policial; y, tránsito acorde a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que ingresen a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, con sede en el cantón Pastaza, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas o jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza.

Artículo 4.- Suprimir la Sala de la Corte Provincial de Pastaza.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Sala de la Corte Provincial de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Sala de la Corte Provincial de Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, conforme lo dispuesto en el artículo tres de esta resolución.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Artículo 7.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia de Pastaza.

Artículo 9.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 10.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas o jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza.

Artículo 11.- Suprimir el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Pastaza creado mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 775 de 28 de junio de 1984.

Artículo 12.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces del Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza y sorteadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de esta resolución.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Artículo 14.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Artículo 15.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pastaza, Arajuno, Santa Clara y Mera.

Artículo 16.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
2. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en la Ley de Inquilinato; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la

Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 17.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil con sede en el cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza.

Artículo 18.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil con sede en el cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 19.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Artículo 20.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, integrada por juezas y jueces, nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pastaza, Arajuno, Santa Clara y Mera.

Artículo 22.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 23.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza.

Artículo 24.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 25.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Artículo 26.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 27.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pastaza, Arajuno, Santa Clara y Mera.

Artículo 28.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 29.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y Tránsito con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza.

Artículo 30.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y Tránsito con sede en el cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 31.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y Tránsito con sede en el cantón Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza.

Artículo 32.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pastaza, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 33.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pastaza, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza.

Artículo 34.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pastaza, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Pastaza, se suspenderá de manera permanente.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza; el Tribunal de Garantías Penales; las Unidades Judiciales: Civil, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Penal con sede en el cantón Pastaza, en la provincia de Pastaza, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Pastaza.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

No. 026-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al: “*Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...*” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución 109-2012, de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó: “*El informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando DNTH-1045-2014, de fecha 10 de febrero de 2014, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Informe No. 019 para cubrir vacantes existentes en las Salas Segunda y Tercera de lo Penal de Guayas de Juezas y Jueces de la Función Judicial*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**NOMBRAR JUECES DE
LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA
PROVINCIA DEL GUAYAS**

Artículo 1.- Nombrar jueces a los siguientes postulantes elegibles en la provincia del Guayas:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	POSTULÓ A :		SE SUGIERE NOMBRAMIENTO PARA:			PUNTAJE
					MATERIA	PROV. CANTÓN	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	
1	Para cubrir las vacantes existentes en las Salas Segunda y Tercera de lo Penal de Guayas, se sugiere el nombramiento de los elegibles del concurso 1248	160017678-6	Díaz Ruilova	Demóstenes Demetrio	Penal, Penal Militar, Policial	Guayas-Guayaquil	Sala Penal, Penal Militar y Tránsito	Guayas	Guayaquil	92,700
2		090661707-1	Vásquez Rodríguez	Carmen Elizabeth	Penal, Penal Militar, Policial	Guayas-Guayaquil	Sala Penal, Penal Militar y Tránsito	Guayas	Guayaquil	83,525

Artículo 2.-Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los nuevos jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec